

Decreto No. 421, que agrega un párrafo del artículo 4 del Reglamento No. 1345 para el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga en los muelles de la República.

G. O. No. 8779, del 3 de agosto de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 421

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se le agrega el siguiente párrafo al artículo 4 del Reglamento No. 1345, para el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga en los muelles de la República, de fecha 29 de noviembre de 1941:

“PARRAFO.— Cuando los consignatarios o capitanes de buques soliciten del Colector de Aduana, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley No. 3489, para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953, el permiso correspondiente para descargar o cargar fuera de las horas ordinarias de trabajo, estarán obligados a reembolsar al Servicio de Arrimo, previa liquidación la suma que en exceso de la tarifa de horas sencillas tenga que pagarse a los trabajadores por concepto de horas extraordinarias y ajustes convenidos por las compañías navieras en dichas horas”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: El presente decreto fue publicado oficialmente en el diario “El Caribe” de Santo Domingo, el día 4 de agosto de 1963.